



Que no habiendo el gobernador el resultado de los an-  
-o- que no habiendo el gobernador el resultado de los an-  
-o- que no habiendo el gobernador el resultado de los an-  
-o- que no habiendo el gobernador el resultado de los an-

Real orden de 8 de mayo de 1839, que  
-o- que no habiendo el gobernador el resultado de los an-  
-o- que no habiendo el gobernador el resultado de los an-

# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4104

Lunes 25 de Agosto de 1851.

Real orden de 17 de mayo de 1851, que  
-o- que no habiendo el gobernador el resultado de los an-

## ADVERTENCIA

La imprenta y redaccion de este pe-  
-o- que no habiendo el gobernador el resultado de los an-

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta  
-o- que no habiendo el gobernador el resultado de los an-

### MINISTERIO DE ESTADO.

Queriendo dar una prueba de mi Real aprecio al  
-o- que no habiendo el gobernador el resultado de los an-  
-o- que no habiendo el gobernador el resultado de los an-

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

#### REAL DECRETO.

Que llevada a efecto, interdicto Marin contra los que  
-o- que no habiendo el gobernador el resultado de los an-  
-o- que no habiendo el gobernador el resultado de los an-

Que en enero de 1849 el mismo Ayuntamiento, aso-  
-o- que no habiendo el gobernador el resultado de los an-  
-o- que no habiendo el gobernador el resultado de los an-

mismo año Marin y Martinez Alferez, presentado el primero la escritura de compra, y refiriendo el segundo que hallándose en una edad muy avanzada que no le permitia continuar labrando las tierras en cuestion, que llevaba hacia muchos años, le propuso Marin hacerlo en nombre dándole 400 rs., cuyo contrato quiso luego reducir á escritura pública, la cual no podia ser de compra, porque él tuvo buen cuidado de advertir al escribano que no podia decirse que vendia, puesto que el terreno era del comun, habiendo reclamado y obtenido despues los 400 rs.:

Que acto continuo acordó intimar á este Ayuntamiento que presentase documentos de algun valor en el nuevo plazo que señaló, pues no daba la menor fuerza á la escritura de venta; y que no verificándolo, se diese por despedido de las tierras; y como no llegase el caso de esta mejora de justificacion, el síndico fué á tomar posesion de las mismas, y por via de transaccion se convino, segun manifiesta el alcalde, en que Marin retendria, pero en calidad de arriendo, cierta parte del terreno, y la restante se distribuiria en el mismo concepto á los vecinos Ramon Barragan, Juan Atienza Cambil, Antonio Rodriguez Fernandez y otros:

Que llevada á efecto, interpuso Marin contra los que se acaban de nombrar un interdicto de despojo ante el mencionado juez de primera instancia; y otorgado por este el amparo, acudió el alcalde al mismo juez para lo que estimó oportuno, y al gobernador para que le permitiese defender en juicio los derechos del comun, sobre cuya defensa mandó el último que se deliberase en forma por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes, siendo la opinion de unos y otros que aquella era conveniente y necesaria, tanto porque el derecho del comun era notorio, por ser el terreno en disputa una parte del que formaban las suertes de poblacion de la villa, como porque siendo la primera presentacion de su especie, serviria de funesto ejemplo el reconocerla, pues la deducirian igual los demas vecinos que satisficieran canon, y pasarian á ser de propiedad particular absoluta todas las pertenencias ó suertes que hoy eran comunales, ademas de que convenia tener franco y espedito el terreno controvertido por ser un apartadero, y ensanche preciso para los ganados, y camino para los abrevaderos:

Que el gobernador pidió mas datos sobre los antecedentes del asunto; y luego que los hubo recibido, requirió de inhibicion al juez, mas este se negó á acordarla despues de hacer constar la escritura de compra otorgada en 1842, en la que se lee que el Martinez Alferez la vendió segun y como la habia poseido, como igualmente el encanillado que resultaba á Antonio Marin en los padrones de riqueza desde 1842, siendo este en 1849 y 1850 (únicos en que se habla de las tierras en disputa) el de computársele tan solo la labor de ellas estimando las del comun:

Que no dando el gobernador al resultado de los autos la misma fuerza que el juez, insistió en su propósito y se formalizó la presente competencia:

Visto el art. 74, párrafo segundo de la ley de 8 de enero de 1845, que declara atribucion del alcalde, como administrador del pueblo, bajo la vigilancia de la Administracion superior, procurar la conservacion de las fincas pertenecientes al comun:

Vista la Real orden de 8 de mayo de 1839, que prohibe la admision de interdictos posesorios contra providencias de los Ayuntamientos y diputaciones provinciales en materia de su atribucion segun las leyes:

Considerando que las circunstancias particulares de la compra y posesion de las tierras que á pesar de haberse verificado la primera en 1842 deba mirarse como una usurpacion manifiesta, y por lo mismo de las que puede reparar el alcalde por sí solo, cuanto mas el Ayuntamiento en virtud de la atribucion que le concede la ley citada en el artículo y párrafo que se expresan, por cuya razon fué improcedente el interdicto admitido por el juez, siendo como es aplicable al caso la Real orden que tambien se ha citado;

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la administracion:

Dado en Palacio á trece de agosto de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real orden.—El ministro de la Gobernacion del Reino, Manuel Bertran de Lis.

PARTE OFICIAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

S. M. ha tenido á bien dictar las resoluciones siguientes:

MAGISTRADOS.

En 25 de julio. Trasládando á la fiscalia de la audiencia de Barcelona, vacante por haber sido nombrado don Antonio Escudero subsecretario del ministerio de Gracia y Justicia, á don Manuel de Burgos y Bueno, fiscal de la de Pamplona, accediendo á sus deseos.

Nombrando fiscal de la audiencia de Pamplona á don José Lorenzo Figueroa, magistrado de la de Cáceres, y que despues de haber servido desde 21 de setiembre de 1844 los cargos de abogado fiscal 3.º 2.º y 1.º del tribunal supremo de Justicia fué promovido á magistrado de la audiencia de Canarias en 11 de enero último, y trasladado despues á la de Albacete y últimamente á la de Cáceres.

Trasládando á la plaza de magistrado que resulta vacante en la audiencia de Cáceres á don Pascual Mendez Acuña, que lo es de la de Canarias, accediendo á sus deseos.

**Primera serie de seis plazas vacantes de magistrado de audiencia fuera de Madrid.**

Promoviendo a la plaza de magistrado que resulta vacante en la audiencia de Canarias a don Francisco Encina, juez de primera instancia del distrito del Sagrario, en la ciudad de Granada, el cual tuvo ingreso en la carrera judicial en 6 de octubre de 1836, y siendo nombrado juez de primera instancia de Plasencia, y despues de haber servido este juzgado de ascenso, y otras de igual categoria se le destino por Real orden de 26 de junio de 1842 a desempeñar interinamente uno de los de la ciudad de Barcelona; y por ultimo en 24 de setiembre de 1843 fue nombrado para una de los de Granada. **Turno al ascenso.**

**JUCES DE PRIMERA INSTANCIA.**

En 4 de julio. Traslado a don Manuel Gomez Castilla, juez de primera instancia de Betanzos, al juzgado de Ocaña; y a don Miguel Perez Monteagudo, juez de partido al de Betanzos, accediendo a la permuta solicitada por los mismos.

En 25 de julio. Traslado al juzgado de primera instancia del distrito del Sagrario, de la ciudad de Granada, a don Juan Francisco Alcalde, juez de Cuenca, accediendo a su solicitud.

**Primera serie de seis plazas vacantes de juzgado de primera instancia de termino**

Promoviendo al juzgado de primera instancia de Cuenca, de termino, a don Dionisio Marin y Ruiz, juez de Fuente de Cantos, que tuvo ingreso en la carrera judicial en 28 de febrero de 1828, en que fue nombrado alcalde mayor de Cervera. Por haber cumplido su sexenio se mandó en 20 de enero de 1836 cesase en el desempeño de este cargo; y habiendo sido nombrado en 12 de junio de 1837 juez de primera instancia de Allariz, fue promovido en 30 de setiembre de 1839 al juzgado de Manacor, de ascenso, en las Islas Baleares. **Turno en la vacante destinada a los de nuevo ingreso**

**Primera serie de seis plazas vacantes de juzgado de primera instancia de ascenso.**

Promoviendo al juzgado de Fuente de Cantos, de ascenso en la provincia de Badajoz, a don José Antonio Cires, juez de primera instancia de Marbella, y que ha servido juzgados de entrada desde 9 de febrero de 1834, en que, nombrado para la alcaldía mayor de Gaucin, la desempeñó, así como despues de suprimido este cargo el juzgado de primera instancia del mismo partido, y posteriormente los de Piedrabuena, Sanlucar la mayor y Marbella. **Turno al ascenso.**

Traslado al juzgado de Marbella, de entrada en

la provincia de Málaga, a don Francisco Javier Borrallo, juez de Villacarrillo, accediendo a sus deseos.

Traslado al juzgado de Villacarrillo, de igual clase en la de Jaen, a don Felipe Vegas y la Cámara, juez de Baltanas, accediendo tambien a sus deseos.

Traslado al de Baltanas, tambien de entrada en la provincia de Palencia, a don Francisco Larras, juez de Aoiz, por hallarse comprendido en el real decreto de 10 de julio último.

Traslado al juzgado de Aoiz, de entrada en la provincia de Pamplona, a don Valentin Valpuesta, juez de Granadilla, accediendo a sus deseos.

**Primera serie de seis plazas vacantes de juzgado de primera instancia de entrada.**

Nombrando para el juzgado de Granadilla, de entrada en la provincia de Cáceres, a don Atanasio Gonzalez Tuñon, juez cesante de Corcubion. **Turno a los cesantes.**

Traslado al juzgado de primera instancia de Castuera, de ascenso en la provincia de Badajoz, a don Gerónimo Andreu, juez de Mahon, por hallarse comprendido en el real decreto espedido en 10 de junio último.

Traslado al juzgado de Antequera, de ascenso en la provincia de Málaga, a don Rafael de Vargas y Ucles, juez de Baena, accediendo a su solicitud.

**Primera serie de seis plazas vacantes de juzgado de ascenso.**

Promoviendo al juzgado de Baena, de ascenso, en la provincia de Córdoba, a don Juan Fernandez Palma, juez de Montefrio desde 8 de mayo de 1847, y que anteriormente sirvió la promotoria fiscal de Velez-Málaga desde 26 de enero de 1844. **Turno en la vacante destinada a los de nuevo ingreso en la carrera.**

Traslado al juzgado de Montefrio, de entrada en la provincia de Granada, a don José Diaz Molina, juez de Castuera, accediendo a sus instancias y conservando la categoria de ascenso que tenia en este juzgado.

Traslado al juzgado de Almazan, de entrada en la provincia de Soria, a don Leon Cenarro, juez de Getafe por hallarse comprendido en el Real decreto de 10 de junio último.

Traslado al juzgado de Getafe de igual clase en la de Madrid a don Patricio Gonzalez, juez del Burgo de Osma, accediendo a sus deseos.

Traslado al juzgado del Burgo de Osma, de entrada en la provincia de Soria, a don Patricio Bartolomé de Flores, juez de Almazan, accediendo tambien a sus deseos.

Traslado al juzgado de Segura, de entrada en la provincia de Teruel, a don Nicolás Vazquez y Vazquez, juez de Valverde del Camino, por hallarse comprendido

Trasladado al juzgado de Valverde del Camino, dependiente en la provincia de Huelva, a don José Gil Bragado, juez de Puerto Real, por hallarse comprendido en el mismo Real decreto.

Trasladado al juzgado de Fuenteovejuna, de igual clase, en la de Córdoba, a don Antonio José de Laque, juez de Segura, accediendo a su solicitud.

**PROMOTORIA.** En 10 de julio. Declarando vacante la promotoria fiscal de Fuente de Cantos, de ascenso en la provincia de Badajoz, por no haber vuelto don Francisco de Paula Barba a encargarse de su desempeño, concluido el término de la licencia que le había sido concedida.

Accediendo a esta promotoria a don Carlos Pato, que servía la de Alburquerque desde 9 de abril de 1844. En 25 de julio. Nombrando a don José Bueso y Salazar para la promotoria fiscal de Ugijar, de entrada en la provincia de Granada, vacante por haberse retirado cesase en su desempeño don Antonio Tello que la servía interinamente.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

Habiéndose manifestado por don Cipriano Cartilla, vecino de esta corte, que se ha extraviado la carta de pago de la Direccion de la Denda número 1264, expedida a su favor en 19 de diciembre de 1840, por dos títulos de la venta perpetua del 5 por 100; el uno de rs. vn. 20,000 número 36,516 con 10 cupones, y el otro de rs. vn. 2000 número 15,510 con otros 10 cupones por fianza interina del arriendo a la parte del subsidio que debían satisfacer en esta corte los vendedores con puesto de frutas, verduras etc., se hace saber al que quiera que en su poder la conservara, que en el término de un mes a contar desde la publicacion de este anuncio, la presente o remita a este Gobierno de provincia, en el concepto de que pasado dicho término no tendrá valor ni efecto alguno. Y para que llegue a noticia del público y pueda causar los efectos prevenidos en Instrucción a petición del interesado espide el presente en Madrid a 21 de agosto de 1851.—Castro.

**Providencias judiciales.**

Don Esteban León y Medina, gobernador subdelegado de rentas de la provincia de Lérida etc., etc. Hago saber: que en el juzgado de rentas de esta provincia pende expediente para reintegrar a la hacienda pública 24,038 rs. 26 mrs., que percibió don Cipriano Dominguez, siendo visitador de la renta de papel sellado de la misma provincia. Y como se ignora el paradero del espresado don Cipriano Dominguez, y

MADRID—Imprenta de D. Manuel Pita, calle de la Madera alta, núm. 42.

debe notificarse una providencia, preferida en dicho expediente, por el presente se le cita a fin de que dentro de quince dias comparezca en la escribania de rentas, con objeto de que pueda notificarse dicha providencia, de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.—Lérida once de agosto de 1851.—Esteban León y Medina.—Por mandado de S. S. Pedro Aixalá, gobernador con su original que obra en el expediente de su renta de que certifica en Lérida a 13 de agosto de 1851.—Pedro Aixalá.

**PARTE NO OFICIAL**

**ANUNCIOS.**

En la ciudad de Alcalá, y en la posada titulada de la Coja, cuarto 1.º, hay un excelente surtido de paños de todas clases, bajo la denominacion de Juan Antonio Gimenez, vecino de Madrid de Cameros.

En la villa de Pozuelo de Alarcón, se subastan, con autorizacion del Excmo. Sr. gobernador de la provincia, dos alamos negros, arrancados por el viento, para cuyo remate están señalados los dias 24 y 25 del corriente mes a las once de sus mañanas en las casas consistoriales.

Para proceder en la villa de Fuente el Saz de Jarama a la rectificacion del padron de riqueza, que ha de servir de base para el repartimiento del año proximo de 1852 se hace preciso que todos los propietarios presenten en la secretaria de Ayuntamiento en el término de quince dias, relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su propiedad en esta villa y su término jurisdiccional, bien entendido que pasado dicho plazo sin haberlo realizado, se les amillarará por el del presente año parándoles el perjuicio que haya lugar, sin admitir despues reclamacion alguna, para lo que se suplica a los señores alcaldes de Algete Alvarado, y Valdeatorres den la publicidad de este anuncio en sus respectivas villas.

En la redaccion de este periódico, sita en la calle de la Madera alta, número 42, se hallan de venta los estados para dar las relaciones juradas todos los que posean fincas en los términos de sus respectivos pueblos.

**MERCADO PUBLICO DE GRANOS.**

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo... de 31 a 34 1/2  
Cebada..... de 18 a 19  
Algarrobas... de " a 27  
Madrid 24 de agosto de 1851.